



OFICIO N° 82590
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.84°/372

VALPARAÍSO, 03 de octubre de 2024

Los Diputados señores FRANK SAUERBAUM MUÑOZ y EDUARDO DURÁN SALINAS y la Diputada señora XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva efectuar una auditoria respecto de las condiciones de trabajo en que se desempeñan los funcionarios de la Presidencia de la República, dando debida atención a las denuncias que los mismos reclaman, de acuerdo a las consideraciones que exponen.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 997EEE756A20B183



SOLICITUD DE OFICIO

DE: Eduardo Durán Salinas
Ximena Ossandón Irrarrazabal
Frank Sauerbaum Muñoz
Diputados de la República

PARA: Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General (S) de la República

MATERIA: Solicita auditoría de condiciones de trabajo en los términos que indica.

El día de ayer, se comunicó el fallecimiento de Hugo Morales Lobos funcionario a contrata de la Presidencia de la República que desempeñaba labores de gasfitería en el Palacio de La Moneda. El deceso se habría producido en la madrugada del sábado como consecuencia de un paro cardíaco.

En una declaración de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República se señala que el Sr. Morales "presentó síntomas de una afección cardíaca mientras realizaba labores el viernes por la noche, debido a una contingencia en el Palacio de La Moneda. Fue atendido rápidamente por Carabineros de la Guardia de Palacio y trasladado en ambulancia a la ex Posta Central, donde lamentablemente falleció"

Tras este lamentable hecho, compañeros del fallecido denunciaron cargas laborales excesivas, las que no dudaron en calificar de inhumanas. En efecto, horas después del deceso la Asociación Nacional de Funcionarios de la Presidencia de la República mediante una declaración pública denunció extenuantes jornadas de trabajo, sin el descanso adecuado ni el personal suficiente.



Según señala la referida asociación, esta se suma una serie de denuncias por acoso y abuso laboral, las que en este caso terminaron con el lamentable fallecimiento de don Hugo Morales.

Lo anterior deja en evidencia un clima laboral y condiciones sustantivamente alejadas de las normas *ius fundamentales* que velan por los derechos laborales de los trabajadores, estatuto al que no escapan los trabajadores del sector público. Se trata de una relación que presenta sus particularidades, tal como lo señala la doctrina especializada:

“Si se analiza en abstracto la relación jurídica que se genera entre un funcionario público y el órgano estatal se constatará que se está en presencia de una actividad que implica la prestación de servicios personales remunerados bajo subordinación y dependencia, lo que nos podría llevar a concluir que estamos frente a un relación de trabajo, ya que concurren en la especie todos y cada uno de los elementos de ella, sin embargo, existe al efecto una diferencia radical, cual es que quien hace las veces de empleador, frente a un funcionario público determinado, cualquiera que éste sea, será siempre el mismo, y no es otro que el respectivo Estado”¹


En relación con lo anterior, en enero del 2015, el Dictamen 5.260 de la Contraloría General de la República zanjó la discusión en torno a la competencia de dicho órgano de control para conocer de las vulneraciones de derechos laborales de los funcionarios de la Administración. Concretamente, en dicho dictamen el órgano de control señala que *“la referida ley N° 10.336, prescribe en su artículo 1° que ésta debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo, añadiendo su artículo 6° que corresponderá exclusivamente al Contralor informar sobre las materias que indica y, en lo que interesa, en general, sobre los asuntos que se relacionen con el anotado estatuto, y con el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.”*


¹ Franchi Muñoz, Andrés, La protección de los derechos laborales de los funcionarios públicos a través del procedimiento de tutela laboral, Revista de Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción, N°32, 2016, p.13




Continúa luego la entidad de control señalando que *“Del análisis de la normativa antes reseñada es posible colegir que este Organismo de Control posee competencia para conocer y resolver de aquellos requerimientos de los servidores públicos por vulneración de lo que el Código del Trabajo considera sus derechos fundamentales, sin perjuicio de la facultad del afectado de dirigirse a los Tribunales de Justicia, ya sea en un procedimiento de tutela laboral o cualquier otro.”*

De ahí que resulte imprescindible, más allá de lo que resuelvan otros organismos públicos, que la Contraloría General de la República lleve adelante una auditoria de las condiciones de trabajo de los trabajadores de la Presidencia de la República, dando debida atención a las denuncias que los trabajadores reclaman no han sido contestadas.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

